

Año: 2025

Expediente: 19968/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C.DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: III. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 52 Y 69 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN MATERIA DE PRUEBAS DE VALORAMIENTO Y ESTABILIDAD EMOCIONAL DE LOS DOCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2025

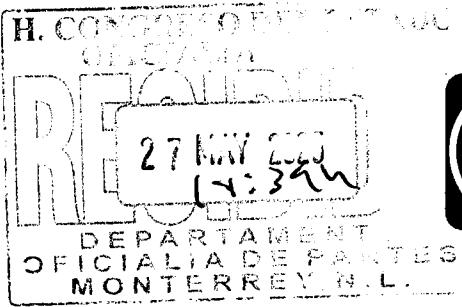
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

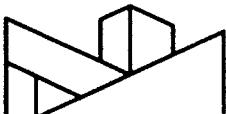
El suscrito **Diputado Ignacio Castellanos Amaya** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** el artículo **52** y la **fracción VII** del artículo **69** de la **LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad y que se garantice un sistema educativo que cuente con los mecanismos adecuados para evaluar y fortalecer el desempeño del personal docente es una tarea prioritaria del Estado, ya que la calidad de la enseñanza impacta directamente en el desarrollo académico, social y emocional de los estudiantes.

Es por lo que, las evaluaciones psicométricas especializadas surgen como una herramienta esencial para asegurar que el personal docente posea no solo las competencias académicas y pedagógicas necesarias, sino también las habilidades emocionales y psicológicas requeridas para enfrentar los desafíos que conlleva la enseñanza, como la estabilidad emocional, la capacidad para manejar el estrés y la aptitud para gestionar situaciones socioemocionales dentro del aula, siendo factores clave que influyen en la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje.

Iniciativa en materia de evaluaciones especializadas



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Sin embargo, el estrés laboral en los docentes es una problemática creciente, el que existan niveles elevados de estrés y agotamiento emocional pueden afectar negativamente la calidad de la enseñanza, aumentando el ausentismo, reduciendo la motivación y disminuyendo el compromiso con la labor docente, y con la aplicación de pruebas psicométricas en el sector educativo permitirá mejorar el desempeño docente y fortalecer las condiciones laborales de los maestros, reduciendo los índices de desgaste profesional y mejorando la interacción con los alumnos.

Actualmente, la Ley General del Servicio Profesional Docente establece la obligatoriedad de la evaluación del desempeño docente:

"Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto."

Pero no contempla la aplicación de pruebas psicométricas especializadas como parte de este proceso.

Con esta reforma, el propósito es otorgarle valorar a los aspectos clave como la estabilidad emocional en cuanto al nivel de equilibrio emocional del docente, el manejo del estrés para medir la capacidad del maestro para gestionar la presión



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



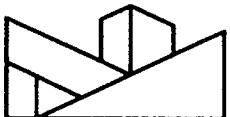
laboral y la aptitud socioemocional para analizar la habilidad del docente para interactuar con los alumnos y detectar posibles problemas emocionales en los estudiantes, permitiéndonos identificar de manera temprana posibles áreas de mejora en el personal docente, facilitando la implementación de estrategias de apoyo y capacitación que fortalezcan su desempeño y reduzcan los factores de riesgo asociados al estrés laboral.

Esta propuesta de reforma se sustenta en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la educación debe ser de calidad y que el Estado tiene la obligación de garantizar la idoneidad de los docentes para el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Por ello, la incorporación de evaluaciones psicométricas especializadas fortalecerá este compromiso para que se desempeñe una labor de manera óptima.

Así, la reforma a la Ley General del Servicio Profesional Docente resulta importante para garantizar que los docentes cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos de la enseñanza.

Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:

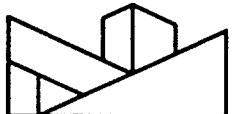
LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado.	Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado.



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

<p>La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.</p> <p>En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.</p> <p>Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.</p>	<p>La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento; incluirán pruebas de valoramiento de estabilidad emocional, manejo del estrés y la aptitud del personal para gestionar situaciones socioemocionales dentro del aula, garantizando un entorno adecuado para el aprendizaje y el bienestar del alumnado.</p> <p>En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.</p> <p>Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.</p>
<p>Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:</p> <p>I.- VI...</p>	<p>Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:</p> <p>I.- VI...</p>



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización, y	VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación, actualización y evaluaciones psicométricas, y
--	---

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMA el artículo 52 y la fracción VII del artículo 69 de la LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE para quedar como sigue:

Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento; **incluirán pruebas de valoramiento de estabilidad emocional, manejo del estrés y la aptitud del personal para gestionar situaciones socioemocionales dentro del aula, garantizando un entorno adecuado para el aprendizaje y el bienestar del alumnado.**

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



I.- VI...

VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación, actualización y evaluaciones psicométricas, y

TRANSITORIOS

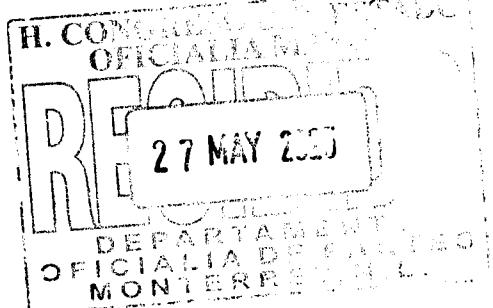
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN DEL 2025

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA



Iniciativa en materia de evaluaciones especializadas